

de quince de mayo y treinta de junio de mil novecientos setenta y ocho, que anulamos como contrarias a derecho, declarando el que asiste al recurrente a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función para el período comprendido entre el día de su antigüedad en el empleo de Sargento hasta el treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, condenando a la Administración a que practique la liquidación que corresponda para su abono al recurrente de la cantidad que resulte, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 27 de mayo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**16083** ORDEN 111/01.672/1981, de 27 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de diciembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Muñoz Hernández.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don José Muñoz Hernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de mayo y 30 de junio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 28 de diciembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por don José Muñoz Hernández contra resoluciones del Ministerio de Defensa de dieciséis de mayo y treinta de junio de mil novecientos setenta y ocho, que anulamos, como contrarias a derecho, declarando que al recurrente asiste el derecho a devengar el complemento de destino por responsabilidad en la función para el período comprendido entre el día uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres hasta el uno de enero de mil novecientos setenta y seis, en que obtuvo destino, condenando a la Administración a que practique la liquidación que corresponda y abone la cantidad que resulte, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 27 de mayo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**16084** ORDEN 111/01.758/1981, de 29 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de febrero de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don César Alonso Sanabria

Excmos. señores: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don César Alonso Sanabria, quien postula por sí mismo, y de otra como demanda, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 8 de marzo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 10 de febrero de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don César Alonso Sanabria contra resolución del Ministerio de Defensa de ocho de marzo de mil novecientos setenta y nueve, que desestimamos el recurso de reposición interpuesto contra resolución del mismo Ministerio de quince de noviembre de mil novecientos setenta

y ocho, por estimarla ajustada a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**16085** ORDEN de 20 de mayo de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bruno Lebrusán Sánchez contra sentencia dictada en 19 de febrero de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 20 de noviembre de 1980, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 497/77, interpuesto por don Bruno Lebrusán Sánchez contra sentencia dictada en 19 de febrero de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en relación con el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, año 1971;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Auto.—Madrid, 19 de noviembre de 1980. Se declara desierta la presente apelación, promovida por la representación de don Bruno Lebrusán Sánchez contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en 19 de febrero de 1980.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**16086** CORRECCION de erratas de la Orden de 10 de abril de 1981 por la que se concede prórroga de los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, a la Empresa «Unión Cerajera, S. A.».

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 140, de fecha 12 de junio de 1981, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 13366, primera columna, primer párrafo, segunda línea, donde dice: «de 1980, el acta de concierto ...», debe decir: «de 1980 al Acta de Concierto ...».

**16087** CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de abril de 1981 por la que se autoriza a la Entidad «Mutua de Seguros Unión de Automovilistas» (UDEA), para operar en el ramo del Seguro Obligatorio de Automóviles (M-355).

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 135, de fecha 8 de junio de 1981, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 12763, primera columna, párrafo segundo de la Orden, línea segunda, donde dice: «correspondientes a ese Centro directivo.», debe decir: «correspondientes de ese Centro directivo.».